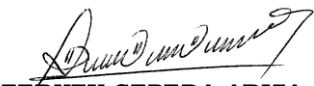


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email:{ HYPERLINK "mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co" } con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202000095-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
PARTE DEMANDADA	LUZ MARINA CEPEDA DUARTE
INICIADO	06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

La entidad demandante por intermedio de su apoderado judicial, presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ MARINA CEPEDA DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.796.212.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de las obligaciones contenidas en el pagare **No. 060266100006857**; que sirvió para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente al demandado **LUZ MARINA CEPEDA DUARTE.**

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

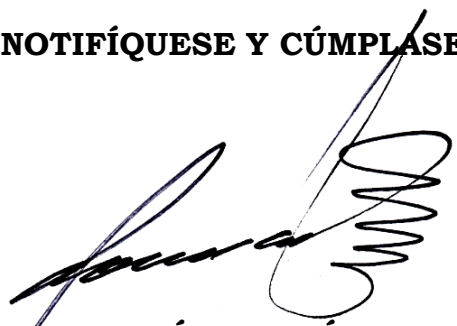
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

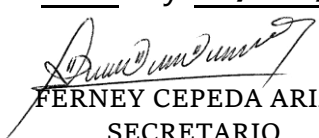
La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por
estado

No. 053 hoy 18/JUL/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO